



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Miércoles, 23 de junio de 1993

Núm. 141

DEPOSITO LEGAL LE - I = 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Gobierno Civil de León

Por la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior, resolviendo el expediente sancionador número 423-11/92, incoado a don Angel Oriol Cuartero, con domicilio en León, Avenida de Padre Isla, número 53 - 1.º - E, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado Resolución de fecha 5 de mayo de 1993, imponiendo a don Angel Oriol Cuartero una multa de cien mil pesetas (100.000) por la organización y celebración del juego ilegal denominado Los Dados sin ningún tipo de Autorización, en el establecimiento denominado Cafetería Tania, sita en la calle Bernardo del Carpio, 10 de León, según Acta de la Policía Nacional de fecha 14. 02. 92, lo que constituye infracción de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del real Decreto 444/77 de 11 de marzo, viniendo tipificados como falta muy grave en el artículo 2.a), d), e), f) y r) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. Cuantía que se fija en aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, teniendo en cuenta la trascendencia económica de la sanción cometida, por entender que es más ajustada a derecho. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario, ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 8 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte envite o azar, y art. 109 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), el interesado puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta

Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a este Organismo de su interposición (art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 57.2.f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956).

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a cuatro de mayo de 1993.—El Gobernador Civil, Antonio Sandoval Moreno.

5493

Núm. 5764.—4.995 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio a la empresa "Alfredo Voces, Empresa Constructora, S. A.", cuyo último domicilio conocido fue Avenida de España, número 12, 4.º C. de Ponferrada C. P. 24400, que finalizado el plazo de ejecución de las obras de "Construcción Depósito Regulador en Jiménez de Jamúz", del Programa Operativo Local de 1992 (número 65) no han quedado concluidas, estando abandonadas desde el día 4 de marzo pasado, se concede a esa empresa el plazo de diez (10) días hábiles, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que considere oportuno, a tenor de lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en orden a la resolución del contrato.

León, 9 de junio de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 5689



Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33—Ponferrada

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Javier de Frutos de Frutos, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/020, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la empresa Hipermerco, S. A., con domicilio en calle Aníbal Carral, s/n de Camponaraya, por sus débitos a la Seguridad Social que ascienden a 3.636.633 pesetas, cantidad en la que se incluyen principal, recargos de apremios y presupuesto para gastos y costas del procedimiento, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25 de enero de 1993 la subasta de bienes muebles propiedad de la empresa Hipermerco, S. A., embargado mediante diligencia de fecha 8 de marzo de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha empresa deudora.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 24 de agosto de 1993 a las diez horas en Ponferrada, Avda. Huertas del Sacramento n.º 23, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la empresa deudora y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios).”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote n.º 1.— Una mesa de despacho metálica, marca AF de 1,90 x 1, con cuatro cajones.

Valoración: 15.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 15.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 11.250 pesetas.

Lote n.º 2.— Una cámara de congelado marca Friger de 40 m³ con motor eléctrico de 3 CV.

Valoración: 1.250.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.250.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 937.500 pesetas.

Lote n.º 3.— Un mural de lácteos de 4 metros, marca Friger, con motor eléctrico de 2 CV.

Valoración: 550.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 550.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 412.500 pesetas.

Lote n.º 4.— Dos islas gemelas de congelado de 5 m. x 1 m. cada una, marca Friger, con su correspondiente motor eléctrico cada uno de 1,5 CV.

Valoración: 1.150.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.150.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 862.500 pesetas.

Lote n.º 5.— Treinta torres de estantería metálica de 4,20 m. de altura, marca Exmena, para almacenaje.

Valoración: 450.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 450.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 337.500 pesetas.

Lote n.º 6.— Doscientos largueros metálicos de estantería, marca Exmena, de 2,20 m. de largo.

Valoración 300.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 300.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 225.000 pesetas.

Lote n.º 7.— Una vitrina para charcutería, de 2,50 m., marca Friger, con motor eléctrico incorporado de 0,75 CV.

Valoración: 230.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 230.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 172.500 pesetas.

Lote n.º 8.— Una vitrina para carnicería de 2,50 m., marca Friger, con motor eléctrico incorporado de 0,75 CV.

Valoración: 230.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 230.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 172.500 pesetas.

Lote n.º 9.— Una vitrina para charcutería de 5 m. de largo por 2,50 m. de alto y 0,60 m. de fondo, marca Friger.

Valoración: 350.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 350.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 262.500 pesetas.

Lote n.º 10.— Una cortadora eléctrica de fiambre, marca Friger, modelo Dan.

Valoración: 75.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 75.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 56.250 pesetas.

Lote n.º 11.— Una cámara de carnicería, marca Friger, modelo Picolina, capacidad 10 m³, con motor eléctrico de 1,5 CV.

Valoración: 750.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 750.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 562.500 pesetas.

Lote n.º 12.— Una isla de congelado de 4 m., marca Friger, con motor eléctrico aparte de 1,5 CV.

Valoración: 650.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 650.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 487.500 pesetas.

2.— Que los bienes a enajenar se encuentran en poder del depositario don Jesús Rodríguez Pascual, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en la nave situada en calle Aníbal Carral s/n de Camponaraya, donde ejerce su actividad la empresa deudora.

3.— Que todo licitador podrá realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa Fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubierto perseguidos.

6.— Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.— Que en el caso de no ser enajenados los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Ponferrada, 9 de junio de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos.

5658

Núm. 5765.—13.986 ptas.

Junta de Castilla y León

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

Dirección General de Administración Territorial

Estando en tramitación el expediente de alteración de varios términos municipales de la provincia de León, como consecuencia inicialmente de la incorporación del término municipal de

Pedrosa del Rey a los Municipios de Riaño y Boca de Huérgano, iniciado de oficio por Orden de 20 de abril de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, se expone al público dicho expediente, por plazo de treinta días, a fin de que pueda examinarse en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León y presentar durante el mencionado plazo de información pública las alegaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Valladolid, 9 de junio de 1993.—La Directora General de Administración Territorial, Carmen Lucas Lucas.

5693

Núm. 5766.—1776 ptas.

* * *

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3., 2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (B. O. E. n.º 156 de 30. 6. 92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Avenida de Roma, 3, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Expedientes que se detallan:

—Solicitud de don José A. Rodríguez Verdejo, uso de vivienda unifamiliar en el término municipal de Carracedelo (León).

—Solicitud de don Baltasar García Alonso, uso de aprovechamientos de recursos mineros por la Sección A. Recurso: piedras ornamentales caliza-nodulosa (alba o griotte), en el término municipal de Valdelugeros (León).

—Solicitud de don Rafael Rodríguez Tapia, uso de vivienda unifamiliar, en el término municipal de Santovenia de la Valdoncina (León).

León, 7 de junio de 1993.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

5692

Núm. 5767.—2.775 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a doña Cristina Rodríguez García, cuyo último domicilio conocido fue calle Eduardo Pastrana, 18 de Trobajo del Camino el decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 18 de mayo de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

Habiendo solicitado por doña Cristina Rodríguez García, con fecha 11 de julio de 1991, licencia municipal de apertura de establecimiento de Zapatería, sito en calle La Iglesia, 3 de Trobajo del Camino.

Y resultando que, según informe de fecha 25-3-93 del Técnico Municipal encargado de comprobar si las condiciones son las adecuadas para el funcionamiento, en el citado local no existe actividad comercial de ninguna clase.

Remitiéndose al solicitante oficio de la alcaldía, requiriéndole para que facilitase el acceso al establecimiento al Técnico Municipal y advirtiéndole, en su caso, de la caducidad del expediente.

No habiendo sido posible la entrega del referido oficio al particular dado que, según diligencia de notificación, intentada a la entrega, comunican los vecinos que hace más de un año que doña Cristina Rodríguez García no reside en esa dirección, ignorándose más datos.

Por todo ello he resuelto:

Declarar concluso el expediente de apertura de Zapatería, sito en calle La Iglesia, de Trobajo del Camino, instado por doña Cristina Rodríguez García con archivo del citado expediente.

Lo manda y firma el señor Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

5283

Núm. 5768.—1.620 ptas.

BEMBIBRE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de "Aprobación del proyecto de urbanización calle La Juncal e imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de dichas obras", adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1992, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la integran, exigido por el artículo 47-3. h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se declara el mismo automáticamente elevado a definitivo, publicándose la parte dispositiva de dicho acuerdo en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle La Juncal, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Martínez Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 13.082.898 pesetas, exponiéndolo al público por espacio de quince días mediante anuncio en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la provincia, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicha exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Segundo.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Pavimentación de la calle La Juncal", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por la calle referida.

Tercero.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 13.082.898 pesetas, y el coste soportado por el Ayuntamiento en idéntica cantidad como consecuencia de no existir ninguna subvención deducible.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 11.774.608 pesetas, equivalente al 90 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

e) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Cuarto.—Exponer el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

Quinto.—Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Contra dicho acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con arreglo a las Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción.

Bembibre a 1 de junio de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5413 Núm. 5769.—3.456 ptas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 18 de febrero de 1993 de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de gestión y recaudación del recargo provincial sobre el impuesto sobre actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara automáticamente elevado a definitivo, publicándose en el **Boletín Oficial** de la provincia con el texto íntegro de la Ordenanza que figura como Anexo a dicho acuerdo.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Primero.—Acordar el establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de gestión y recaudación del recargo provincial sobre el impuesto sobre actividades económicas, con arreglo al texto que figura como anexo.

Segundo.—La presente Ordenanza comenzará aplicarse tras su definitiva aprobación y publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.—A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 16.1 c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GESTION Y RECAUDACION DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º

1.—El Ayuntamiento de Bembibre, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19, 58 y 20 siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de los servicios de gestión y recaudación del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas que afecte a las cuotas mínimas del impuesto correspondiente al Ayuntamiento de Bembibre, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

2.—La naturaleza de este tributo es el de una tasa, por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley 39/1988 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la gestión y recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, del recargo dicho.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º

El sujeto pasivo de esta tasa es la Excm. Diputación Provincial de León.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

Dada la naturaleza de este tributo no se concederá exención o bonificación alguna.

Devengo

Artículo 5.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la realización del hecho imponible a que se refiere el artículo 2.º de la Ordenanza.

Base del tributo

Artículo 6.º

1.—Constituirán la base tributaria, sobre la que se aplicará la correspondiente tarifa, los importes efectivamente recaudados en concepto de principal de la deuda de los correspondientes recursos, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva. En este último caso, los recargos de apremio formarán parte también de la base del tributo.

2.—Los importes recaudados por vía ejecutiva en concepto de costas del procedimiento de recaudación no formarán parte de la base del tributo, constituyendo en su totalidad ingresos municipales.

Cuota tributaria

Artículo 7.º

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Gestión.

Por la gestión del recargo que incluye las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y las actuaciones de información y asistencia al contribuyente referidas a las materias anteriores, se percibirá el 7 por 100 del importe de las cuotas del recargo.

Segunda: Recaudación.

1.—Por la recaudación en período voluntario se percibirá el 5 por 100 de las cuotas recaudadas en tal período.

2.—Por la recaudación en vía ejecutiva se percibirá el 5 por 100 del importe principal de la deuda recaudada en tal período, más el 50 por 100 del importe de los recargos de apremio.

Gestión del tributo

Artículo 8.º

a) En primer lugar, conforme a los convenios que se formalicen entre el Ayuntamiento de Bembibre y la Excm. Diputación Provincial.

b) En segundo lugar, conforme a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos que tenga establecida el Ayuntamiento de Bembibre.

c) Por último, conforme a las normas de gestión que tanto la Alcaldía como la Comisión Municipal de Gobierno pueden dictar al respecto, en el ámbito de sus respectivas competencias, complementando las anteriores.

Recaudación del tributo

Artículo 9.º

En cualquier caso, el cobro de la tasa, liquidada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, se realizará mediante retención del importe de la misma en el momento de efectuar la correspondiente liquidación a la Excm. Diputación Provincial.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se

estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas complementarias de aplicación al respecto.

Disposiciones finales

1.—Las funciones de la intervención municipal en orden a la expedición de certificaciones de descubierto y de la Tesorería municipal en orden al dictado de las providencias de apremio y competencias en vía ejecutiva y autorización de subastas, se amplían a las deudas liquidadas por el recargo provincial sobre el impuesto sobre actividades económicas en el ámbito definido en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

2.—La presente Ordenanza y, en su consecuencia, la tasa regulada en la misma, cuya redacción ha sido aprobada, con carácter provisional, entrará en vigor una vez se haya procedido a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, debiendo incorporarse a esta Ordenanza diligencia suscrita por el señor Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

Disposición transitoria

Una vez publicada esta Ordenanza en el **Boletín Oficial** de la provincia, se aplicará la tasa en la misma regulada a la gestión y recaudación del recargo provincial correspondiente al año 1993, aunque tales operaciones se hubieran producido con anterioridad a tal publicación.

Contra el acuerdo y Ordenanza a que se refiere esta publicación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y con arreglo a las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

Bembibre a 31 de mayo de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5412

Núm. 5770.—7.884 ptas.

VILLABLINO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de mayo de 1993, las bases, pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir el concurso de arrendamiento, explotación de interior, de la Mina Laceana, número 1.694, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien la adjudicación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra las Bases Pliego de condiciones.

Objeto.—Arrendamiento de la explotación de interior de la Mina Laceana, concesión, número 1.694.

Tipo.—600 pesetas TM. de carbón extraído, se aumentará o disminuirá en la misma proporción que el carbón térmico. Con un importe mínimo mensual a abonar al Ayuntamiento de 275.000 pesetas.

Duración del contrato.—Cinco años, desde la fecha de su formalización.

Fianza provisional.—Treinta mil pesetas.

Fianza definitiva.—El 4% del importe del remate del mínimo de los cinco años.

Presentación de proposiciones.—Se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

—Se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción “Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villablino, para el arrendamiento de la explotación interior de la mina de carbón “Laceana” concesión 1.694”.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará “Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada”. Y contendrá los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable, de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

f) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la Embajada en el País respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

g) Para el caso de agrupación temporal de Empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará “Oferta económica y condiciones al objeto del contrato” y contendrá:

- La proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D., vecino de..... con domicilio en, CP y D. N. I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por, enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el **Boletín Oficial** de la provincia, número, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome y aceptando el arrendamiento en las siguientes condiciones, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado.

- Proposiciones y documentación complementaria.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas, del quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, de coincidir en sábado se llevará cabo el lunes.

Villablino, 8 de mayo de 1993.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

5666

Núm. 5771.—9.102 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

El Pleno del Ayuntamiento acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales a los propietarios de los inmuebles colindantes con las obras de pavimentación de calles en Castriello del Porma—1.ª fase, siendo el módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, y el resto de los aspectos concretos de las contribuciones especiales los siguientes:

- Coste previsible de la obra: 15.005.802 pesetas.
- Subvenciones: Ninguna.
- Coste soportado por el Ayuntamiento: 15.005.802 pesetas.
- Porcentaje a repartir entre los titulares: 37%.

5.º—Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 5.552.147 pesetas.

6.º—Metros lineales totales: 832,3 metros.

7.º—Cuota por m/l: 6.671 pesetas.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por la obra, tiene carácter de mera previsión, finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto inicialmente, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

En los demás aspectos de la imposición y ordenación de este tributo se remite a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre contribuciones especiales.

El expediente se encuentra expuesto al público por un período de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Vegas del condado a 31 de mayo de 1993.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante concurso de la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles de Castrillo del Porma -1.ª fase", se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente, se convoca concurso que se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego, con arreglo a las siguientes condiciones:

—Objeto: La realización mediante concurso de las obras de "Pavimentación de calles de Castrillo del Porma -1.ª fase", conforme al desglosado de la primera fase del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Alonso González.

—Tipo de licitación: 14.000.000 de pesetas I. V. A. incluido. Podrá ser mejorado a la baja.

—Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del acta de replanteo.

—Fianzas: Provisional, por importe de 280.000 pesetas y definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del remate, admitiéndose aval bancario.

—Plazo y lugares de la presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en mano o por correo certificado, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en sobre cerrado, en el que figurará el título "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de la obra "Pavimentación de calles en Castrillo del Porma -1.ª fase".

—Apertura de proposiciones: A las trece horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

—Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

—Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona debidamente bastanteadá.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

—Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculta para contratar.

—Además quien resulte adjudicatario, deberá presentar antes de la adjudicación definitiva los siguientes documentos:

—Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Documento que acredite la clasificación del contratista, grupo G, subgrupo 6, categoría b.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, D. N. I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, que acredita por poder bastanteadá que acompaña), enterado de la convocatoria de el concurso anunciado en el **Boletín Oficial** de la provincia número, de fecha, toma parte en el mismo comprometiéndose a realizar las obras de "Pavimentación de calles de Castrillo del Porma -1.ª fase", en el precio de, (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

En a de de 1993.

Vegas del Condado, a 31 de mayo de 1993.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

5408

Núm. 5772.—9.109 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN SANTA COLOMBA DE SOMOZA

En uso de las facultades concedidas por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece la presente Ordenanza para la prestación del servicio de agua a domicilio:

Cap. I. De la Gestión del Servicio

Art. 1.—Será competencia de la Junta Vecinal, o en su caso, de la Comisión Delegada para el control del servicio de agua, la gestión y administración del servicio.

Art. 2.—La Junta Vecinal o Comisión Delegada, no se hace responsable de la interrupción o variación en el suministro del servicio por escasez o insuficiencia de caudal, avería o causas de fuerza mayor, reservándose el derecho de cortar el suministro en la zona o zonas que proceda.

Cap. II. Del uso que se dará al agua

Art. 3.—El suministro de agua potable se concederá para usos domésticos, entendiéndose por tales:

a) Los que se destinan a atender las necesidades de bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno, etc.

b) Tendrán la consideración de usos domésticos los relativos a satisfacer las necesidades de los animales de la explotación ganadera, siempre que se halle dentro del casco urbano y hasta tanto la Junta Vecinal no dicte normas especiales reguladoras de estas necesidades.

c) También tendrán la misma consideración las destinadas a los locales de negocio.

d) En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertos, invernaderos o aprovechamientos semejantes.

Cap. III. Del procedimiento a seguir para la obtención del suministro

Art. 4.—La concesión del servicio de agua y conexión a la red general, se hará mediante la oportuna solicitud de alta, previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 5.—La solicitud de suministro o conexión, llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones consignadas en la presente Ordenanza.

Art. 6.—Cuando en un mismo inmueble existan dos o más viviendas, o instalaciones destinadas a negocios (locales de negocio, instalaciones ganaderas etc.) cada una de ellas deberá tener su propia acometida de agua. (Los casos existentes en la actualidad, que no se ajustan a las disposiciones de este artículo, serán invitados a que de buena fe, actualicen su situación ajustándola a las presentes disposiciones).

Art. 7.—Las acometidas que se den de baja, no tendrán derecho a la obtención de ningún reembolso y perderá todos los derechos que se deriven de la misma.

Art. 8.—Las obras que deban realizarse desde la red general hasta la acometida, serán por cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección y supervisión de la Junta Vecinal. (El tramo comprendido entre la red general y la acometida pasará a formar parte de la red de suministro de agua).

Cap. IV. De las personas obligadas al pago

Art. 9.—Están obligadas al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Junta Vecinal o Comisión Delegada:

a) En el suministro de agua: Las personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización o, en su caso, los usuarios del servicio.

b) En las acometidas: La persona que la hubiere solicitado y/o, subsidiariamente, la persona propietaria del inmueble beneficiado.

c) En caso de aportaciones especiales requeridas porque deban realizarse obras para mejorar el servicio y no se disponga de fondos suficientes para afrontarlas, todas las personas titulares de las acometidas.

d) Quedan excluidas del pago de tasas, las acometidas que abastecen o en un futuro puedan abastecer a la Iglesia, Ermita y Cementerio.

Cap. V. De las tarifas

Art. 10.—Las tarifas de suministro de agua serán:

a) Por la prestación del servicio será de tres mil pesetas anuales, no obstante deberá atenerse a las consideraciones de la disposición transitoria.

b) Para los derechos de conexión a la red, serán de cincuenta mil pesetas.

Art. 11.—La obligación del pago de las tarifas reguladas por la presente Ordenanza, nace desde el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio.

Art. 12.—El importe de la cuota por suministro de agua se recaudará anualmente mediante recibos (atendiéndose a las modificaciones que se puedan introducir según las consideraciones de la Disposición Transitoria).

Art. 13.—El cobro del importe en período voluntario se hará en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Art. 14.—Las cuotas no cobradas en período voluntario serán exigidas por vía de apremio y la Junta Vecinal queda facultada para suspender el suministro de agua, suspensión que origina la resolución del contrato.

Art. 15.—Cuando debido a ausencias temporales, los abonados cierren sus domicilios, deberán de dar conocimiento a la Junta Vecinal, indicando la forma y lugar en que han de hacerse efectivos los recibos durante su ausencia.

Cap. VI. De los fraudes

Art. 16.—Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago de las tasas o amornar el importe de la liquidación procedente, especialmente:

a) La utilización del agua sin previa autorización.

b) Destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que fue contratada.

Art. 17.—Las defraudaciones se castigarán con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal; para la liquidación se utilizarán los datos de que se disponga o, en su caso, según estimación razonada.

Art. 18.—El descubrimiento de una defraudación, autorizará a la Junta Vecinal a interrumpir el suministro.

Art. 19.—Las sanciones procedentes son de carácter administrativo, salvo que procede exigir responsabilidad por vía civil o penal.

Art. 20.—La declaración de fallido llevará aparejada la suspensión y corte del servicio. Asimismo, el incurso en esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa que se le imponga por la Junta Vecinal.

Disposición transitoria

El apartado a) del Art. 10, Cap. V, podrá ser modificada en un futuro cuando se disponga de una red controlada de contadores en que se regulará el pago con:

a) Una cuota que se determine para el consumo del agua que se autorice el contrato.

b) Un porcentaje adicional sobre la cuota mínima por cada metro cúbico que sobrepase del consumo establecido para cada acometida y que se fijará y regulará según el costo del servicio.

No obstante, en tanto se disponga de la mencionada red, podrá ser controlado también el suministro haciendo uso de los contadores que existen en la actualidad si así lo considera la Junta Vecinal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. P. y permanecerá vigente hasta su modificación.—La Presidenta de la Junta Vecinal, María Dolores Primo Mayor.

5385

Núm. 5773.—3.308 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado—Jefe del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 463/92 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia del Procurador señor Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la entidad Caja España de Inversiones, contra don Bernardo Gómez Fernández y esposa doña Cecilia Barreales Barreales, vecinos de Villamondrín de Rueda, hoy en ignorado paradero, en reclamación de ciento ochenta mil ciento veintidós pesetas por principal más otras noventa mil para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y para garantizar las responsabilidades reclamadas, y siendo firme la sentencia recaída en los meritados autos, se ha trabado embargo de los siguientes bienes propiedad de dichos demandados:

—La participación que corresponda a los demandados en una casa en Villamondrín, Ayuntamiento de Valdepolo y en las fincas rústicas en término de Villamondrín de Rueda y Cubillas de Rueda, cuya descripción se facilitará.

—El sobrante que pudiera resultar de los juicios ejecutivos autos número 326/92 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de León, y número 410/92 del Primera Instancia número 10 también de León.

Dado en León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/. Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

5010 Núm. 5774.—2.997 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 37/93 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintitrés de febrero de 1993. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja Postal, S. A., representado por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigido por el Letrado señor Alonso Llamazares, contra don Mario José y don Juan José López Manso, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 2.817.460 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Mario José y don Juan José López Manso y con su producto pago total al ejecutante Caja Postal, S. A., de las 2.117.460 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5045 Núm. 5775.—3.108 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 60 de 1993 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial Ladrillera y de Transportes Flórez, CIA, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y dirigido por el Letrado doña María Peligros Quero Moreno, contra DECEL, S. A., que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 818.588 pesetas de principal intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los ejecutados y con su producto pago total al ejecutante Comercial Ladrillera y de Transportes Flórez y Cia. de las 818.588 pesetas, incluido principal intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Jesús Tejedor Alonso.

5088 Núm. 5776.—2.997 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 34/91, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 34/91, instados por don Isidoro Sánchez Vergeles representado por la Procuradora señora Erdozain Prieto y asistido por el Letrado señor Garica Méndez, contra Hertz—Madrid y Aseguradora Winterthur Seguros, representados por el Procurador señor Medina y contra don Ramón Fernández Montes en situación procesal de rebeldía, habiéndose acumulado los autos 276/92 tramitados en el Juzgado número 4 de León entre Aucalsa, representada por el Procurador señor Alvarez Prida, contra don Ramón Fernández Montes, Hertz—España y Winterthur, siendo declarado don Ramón Fernández Montes en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad más los intereses y costas.

“Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por la Procuradora doña Esther Erdozain Prieto en nombre y representación de don Isidoro Sánchez Fergeles, contra don Ramón Fernández Montes y Hertz España y la entidad Aseguradora Winterthur Seguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 671.907 pesetas, más los intereses legales, que para la Compañía Aseguradora será del 20% desde la fecha del siniestro, siendo las costas causadas por partes iguales y las comunes por mitad. Que asimismo debo estimar y estimo íntegramente la demanda planteada por el Procurador don Emilio Alvarez Prida en nombre y representación de la entidad Aucalsa (Autopista concesionaria Astur—Leonesa, S. A.) contra don Ramón Fernández Montes la empresa Hertz España y la Compañía de Seguros Winterthur debo de condenar y condeno a dichos demandados a que abonen solidariamente a la actora 42.456 pesetas más los intereses legales que para la Compañía Aseguradora será del 20% desde la fecha del siniestro y costas del juicio. Dada la rebeldía del demandado don Ramón Fernández Montes, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

5089 Núm. 5777.—5.661 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio número 442/92 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: en la ciudad de León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres. vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de divorcio 442/92 a instancia de doña María Luisa Argueso Arias, representado por el Procurador señor González Medina y asistido por el Letrado señor Sáez de Miera, contra don Luis Martínez Martínez, en situación procesal de rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Idefonso González Medina en nombre y representación de doña María Luisa Argueso Arias, contra don Luis Martínez

Martínez en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los referidos cónyuges doña María Luisa Argueso Arias y don Luis Martínez Martínez, manteniendo las medidas adoptadas en la sentencia de separación. Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

5090 Núm. 5778—4.107 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso; Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 378/92 seguidos en este Juzgado y del que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 378/92, instados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Hilario Carlos Casais López y M^a Noelia Velasco García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 75.866 pesetas de principal, más intereses legales y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Hilario Carlos Casais López y su esposa doña María Noelia Velasco García debo de condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 75.866 pesetas más los intereses legales y costas del juicio, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

5011 Núm. 5779.—3.219 ptas.

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 759/91 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad mercantil Moreno Ruiz Hermanos, S. L., representada por la Procuradora señora Díez Lago, frente a la entidad mercantil Comercial Veisaco, S. L., "Cove, S. L.", en situación procesal de rebeldía, autos que se encuentran en trámite de apremio, y habiéndose designado por la parte demandante al Perito don Carlos Gutiérrez de Paz, se da traslado de dicho nombramiento a la parte demandada, a fin de que dentro de segundo día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, nombre otro por su parte, teniéndole por conforme con el designado si no lo verifica.

Y para que sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en León a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

5006 Núm. 5780.—2.220 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia número 151.—En León a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo número 149/92, seguido a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de LISEAT (Leasing Ibérica de Serv. Equipos, A, y T) dirigido por el Letrado don José A. Garrido, contra don Teófilo Ceinos Asenjo, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Teófilo Ceinos Asenjo, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 192.752 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a 14 de mayo de 1993.—E/. (ilegible).—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

5046 Núm. 5781.—3.663 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 75/93M se tramitan autos de juicio Ejecutivo, seguidos a instancia de Banco de Asturias, frente a Federico Lorente Llofríu y María Pía Antelo Bravo, sobre reclamación de 2.578.987 pesetas de principal y otras 1000.000 pesetas en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los precitados demandados, para que, si les conviniere, se personen en los autos y se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate a los demandados don Federico Lorente Llofríu y María Pía Antelo Bravo, se expide y firma la presente.

Dado en León a 14 de mayo de 1993.—E/. Máximo Pérez Modino.—El Secretario (ilegible).

Bienes objeto de embargo

1.—Vehículo Land Rover Santana mod. 109 turbo, matrícula LE-4793-L.

2.—Prestaciones, remuneraciones o cualesquiera retribuciones que pudieran corresponder a los demandados frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social.—Firma (ilegible).

5048 Núm. 5782.—3.219 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil a que luego se hace mención, recayó la sentencia, que literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En León a siete de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de los de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 543/92, seguidos a instancia de el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Severiano Morán Pérez, contra don José María Donato Barrios Prieto, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, sobre daños ocasionados con motivo de la circulación de vehículos de motor, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Severiano Morán Pérez, contra don José María Donato Barrios Prieto, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno al demandado don José María Donato Barrios Prieto, a abonar al actor 21.275 pesetas, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiéndole las costas procesales.

Absolviendo libremente al Consorcio de Compensación de Seguros. Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, contra la que no cabe recurso de apelación, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Donato Barrios Prieto, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo la presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—María Eugenia González Vallina.

5051 Núm. 5783.—3.552 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 117/90 seguidos a instancia de Entidad Bondisa Castilla y León, S. A., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado doña María Asunción Sarro Valdés, contra don José Albino Casares Hernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado y con su producto pago total al ejecutante Entidad Bondisa Castilla y León, S. A. de las 74.523 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tri-

bunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—María Eugenia González Vallina.

5052 Núm. 5784.—3.663 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 163/93, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, contra don Lázaro García Llamazares, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Lázaro García Llamazares y con su producto pago total al ejecutante Banco de Castilla, S. A., de las quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—María del Pilar Sáez Gallego.

5055 Núm. 5785.—3.552 ptas.

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 142/93, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Orencio Rodríguez Ramos y Baltasara López Castañeda, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Orencio Rodríguez Ramos y Baltasara López Castañeda y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de los cinco millones setecientos veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesetas (5.725.636 pesetas) reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimien-

to a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

5012 Núm. 5786.—3.774 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio número 725/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Lourdes Alfayate Juan, representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera, contra don Barrington Charlton Bailey, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Germán Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio de divorcio número 725/92, promovidos por doña Lourdes Alfayate Juan, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y dirigida por la Letrada doña Elena Fuertes Ampudia, contra don Barrington Charlton Bailey, mayor de edad, de nacionalidad Jamaicana y cuyas demás circunstancias personales y domicilios se desconocen; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera en nombre y representación de doña Lourdes Alfayate Juan, contra don Barrington Charlton Bailey, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con todas las circunstancias legales inherentes a tal declaración y específicamente las siguientes: 1.º—Atribuir a la demandante el ejercicio exclusivo y total de la patria potestad sobre sus hijos menores Rebeca y Kunta, con suspensión al esposo del derecho de visita para con ellas. 2.º—No ha lugar a fijar por el momento, dadas las circunstancias, ninguna cantidad en concepto de pensión compensatoria o alimentos en favor de la esposa e hijos. Y todo ello sin especial condena en costas. Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil de Marbella, acompañándose testimonio de esta resolución a los fines de anotar su parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Barrington Charlton Bailey, en rebeldía procesal y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

5053 Núm. 5787.—4.662 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 645/92, promovidos por don Luis Fernández Gallego, S. A., representado por el Procurador señor Tahoces Rodríguez, contra Estructuras y Construcciones Voces, S. L., en reclamación de 1.739.334 pesetas, se ha acordado por resolución de esta fecha,

citar de remate a la demandada para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que las copias de la demanda obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Dado en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

4988 Núm. 5788.—1.998 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de justicia gratuita número 160/92 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el señor Ramón González Prieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial los autos de justicia gratuita número 160/92, seguido a instancia de Argentina Fuentes Larralde, mayor de edad, vecina de Ponferrada, Avenida de Portugal; contra Ferrería Silva, S. A., con domicilio en Ponferrada, Avenida de España, número 36, y contra Minas Josefita, S. L., vecino de Bembibre, calle Comendador Saldaña, s/n sobre beneficio de justicia gratuita.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Argentina Fuentes Larralde, debo declarar y declaro el derecho del demandante citado para litigar en forma gratuita en el juicio de menor cuantía número 159/92 seguido en este Juzgado, sus incidentes y recursos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado Ramón González Prieto.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, libro el presente en Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

4989 Núm. 5789.—2.997 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Emma Rodríguez-Gavela López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio desahucio número 24/93, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 193/93.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio número 24/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Eduardo Sánchez Tomé, representado por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez y asistido por el Letrado señor González Canedo, contra don José Padilla Maqueira, con domicilio último en Ponferrada, hoy en ignorado paradero, por falta de pago de la renta de vivienda.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en Ponferrada calle San Valero número 2—piso 3.º B existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de la renta pactada y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don José Padilla Maqueira de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal y a su costa;

con expresa imposición de costas a dicho demandado.—Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en término de tres días, en la forma establecida por el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—Antonio Torices Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Padilla Maqueira y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia, extendiendo la presente, en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Emma Rodríguez—Gavela López.

4991 Núm. 5790.—4.107 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Requisitoria

Tomás Fernández Steinmetz, de 26 años, hijo de Francisco y de Jeanne, natural de Grevenmacher (Luxemburgo), nacido el 4-IX-66, domiciliado últimamente en Cubillos del Sil (León) calle Gómez Núñez, número 26, por el delito de robo con intimidación, en diligencias previas número 144 del año 1993, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido requisitoriado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

4992 Núm. 5791.—1.776 ptas.

CISTIENA

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 39/89 se dictó sentencia cuyo fallo es como sigue.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida, por prescripción, la responsabilidad penal que hubiera podido derivarse de los hechos que dieron origen a estas actuaciones; debiendo en consecuencia, absolver como absuelto libremente a don Fructuoso Majares Díez, don Manuel Sánchez Calventus y a don Luis Espasa Saval de la falta por la que venían siendo acusados en este procedimiento. Declarando de oficio las costas procesales que se hubieran podido devengar.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a su redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril de Medidas Urgentes de la Reforma Procesal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Manuel Sánchez Calventus expido y firmo la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en Cistierna a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

4846 Núm. 5792.—3.552 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado S. S.^a en los autos de juicio ejecutivo, que con el número 308/91 se siguen en este órgano judicial a instancia de Isidoro Ferrero Sarmiento, representado por el procurador Sigfredo Amez Martínez, contra Elicerio Sastre Astorga, con domicilio desconocido, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas de intereses y costas, por medio del presente se notifica a dicho ejecutado, que por la representación de la parte ejecutante se nombra Perito tasador a don Santiago Sevilla Miguélez, a fin de que en el plazo de dos días, nombre otro por su parte o en su caso se entenderá conforme con el nombrado por la contraria; asimismo se le requiere a fin de que dentro del término de seis días, presenten los títulos de propiedad originales de las fincas embargadas conforme establece el artículo 1.489.2 de la L. E. C., en esta Secretaría.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al ejecutado Elicerio Sastre Astorga, con domicilio desconocido, expido y firmo la presente cédula de citación y requerimiento, para su inserción en el **Boletín Oficial** de esta provincia, en La Bañeza a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

4848

Núm. 5793.—2.442 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 754/92, seguidos a instancia de Roberto—José Carbajo Suárez, contra Transportes Industriales Córdoba, S. A., en reclamación por salarios y liquidación, en los que por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

“Fallo.—que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 550.812 pesetas, más el recargo legal por mora. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo social, con sede en Valladolid. Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, con el número 2130/0000/65/0754/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, con el número 2130/0000/66/0754/92. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Firmado.—José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Transportes Industriales Córdoba, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4995

Núm. 5794.—4.329 ptas.

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en la ejecución Cta. número 158/91, seguida a instancia de María Angela García López y dos más contra Casimiro Valiño Verdiales, sobre cantidad, por un importe de seiscientos setenta mil doscientas dos pesetas en concepto de principal, y la de ciento cuarenta y nueve mil novecientas pesetas, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses, he acordado sacar a la venta en pública subasta el siguiente bien:

Local comercial, ubicado en la planta baja izquierda del número 23 de la calle Laureano Díez Canseco de la ciudad de León, con acceso directo desde la calle con una superficie de 91 metros y 8 decímetros cuadrados, valorado en 4.098.600 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social número uno de León, sito en Avda. Sáenz de Miera, en primera subasta el día veintisiete de julio, en segunda subasta el día veintiocho de septiembre, y en tercera subasta el día veintiocho de octubre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 12.30 de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral). 3.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. 5.ª—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 6.ª—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante, ninguna reclamación, por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El presente edicto se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León, a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.—Fdo. José Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón. Rubricados.

5758 Núm. 5795.—5.772 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 357/93, seguidos a instancia de Máximo Campano Estébanez contra Construcciones Torío, S.A. y otros sobre revisión invalidez permanente por A.T., S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 2, el día veintidós de julio a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Torío, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

5870 Núm. 5796.—1.665 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 57/93, Ejec. seguida a instancia de Roberto Brizuela y otro, contra Gráficas Bernesga, S. A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario.—Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado—Juez.—Señor Martínez Illade. León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido, dése traslado del mismo a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Así lo propongo a S. S.ª Doy fe.

Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Gráficas Bernesga, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 57/93, Ejec. seguida a instancia de Roberto Brizuela Crespo y otro, contra Gráficas Bernesga, S. A., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario.—Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado—Juez.—Señor Martínez Illade. León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. Visto el contenido de la precedente diligencia negativa, notifíquese a la empresa apremiada la resolución de fecha 5-5-93 y la presente a medio de edicto a librar al **Boletín Oficial** de la provincia, notificándole las sucesivas mediante estrados

Así lo propongo a S. S.ª Doy fe.

Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Gráficas Bernesga, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

4998 Núm. 5797.—4.773 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo social número dos de León.

Hace constar: Que en este Juzgado se tramita ejecución 87/93, seguida a instancia de Angel E. Ferrajón Díez y otro, contra Fernando Santos Sánchez, en la cual se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo.—Que debo decretar y decreto la ejecución contra Fernando Santos Sánchez por un importe en concepto de principal de 2.216.648 pesetas con otras 265.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S. S.ª Doy fe. Conforme.—El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Fernando Santos Sánchez, en ignorado paradero y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5000 Núm. 5798.—2.664 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 66/93 Ejec. 90/93 seguida a instancia de Roberto Castañeda Pérez, contra Técnicas Installations Systems S. L., se ha dictado la siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Técnicas Installations Systems S. L., por un importe en concepto de principal de 134.089, con otras 30.000 calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por este auto que propongo a S. S.^a Doy fe. Conforme: El Juez Social número dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Técnicas Installations Systems S. L., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5001 Núm. 5799.—2.997 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 82/93, en autos 723/92 a instancia de Esther Villalba Merino, contra Cocibaño, S.A. y otros, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, conforme al artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento laboral, requiérase a Cocibaño, S.A., Leonardo González Rodríguez, Baltasar Valbuena Rodríguez, Federico González Rodríguez, Fernando del Valle Ramírez de Verger, Eibien Madrid, S.L. y Eibien León, S.L., para que reponga al trabajador doña Esther Villalba Merino en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones anteriores al despido, en el plazo de tres días.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cocibaño, S.A., Fernando del Valle Ramírez de Verger y Eibien León, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

4796 Núm. 5800.—2.997 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en la ejec. contenc. número 57/93 dimanante de autos número 671/92, seguidos a instancia de Eduardo Blanco García y otros 12 contra Pretensados Bodelón, Ponferrada, S. A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Don Antonio de Castro Cid, Magistrado—Juez de lo social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

I.—Antecedentes.

1.º—Que formulada demanda por Eduardo Blanco García y 12 más, contra Pretensados Bodelón, Ponferrada, S. A., en reclamación de salarios y hallándose los presentes autos número 671/92 en trámite de ejecución número 57/93 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho.

Que acredita en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., por la cantidad de 4.388.356 pesetas de principal y la de 965.438 pesetas de costas, calculada provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 19 de mayo de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

5063 Núm. 5801.—5.328 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos 1139/92, seguidos a instancia de Benjamín Panizo Castaño, contra la Empresa Frutas Mari, S. A. y otros sobre salarios, se ha dictado sentencia número 277/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Benjamín Panizo Castaño contra Frutas Mari, S. A., Interventores Judiciales de la suspensión de pagos de Frutas Mari, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de quinientas treinta mil novecientas veinticuatro pesetas (530.924 pesetas) más el interés legal del 10% desde la fecha de la presentación de la demanda; y desestimándola respecto al Fondo de Garantía Salarial debo absolverlo y lo absuelvo de los pedimentos formulados en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo.—Así por esta mi sentencia,

contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Frutas Mari, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Sergio Ruiz Pascual.

5064 Núm. 5802.—2.997 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber que en los autos 1047/92, seguidos a instancia de Jesús Santiago Gallego, contra Pizarras Trones, S. A. y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 290/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo.—Que estimando la demanda formulada por Jesús Santiago Gallego contra el INSS, Tesorería e Insalud, Mutua General y la empresa Pizarras Trones, S. A., debo condenar y condeno a la empresa Pizarras Trones, S. A. a que abone al actor la cantidad de 132.656 pesetas en concepto de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Accidente de Trabajo; debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, condenándoles a abonar al actor la cantidad señalada en caso de insolvencia de la empresa. Debo declarar y declaro la obligación de la Mutua General Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, a anticipar al trabajador accidentado el abono de la prestación, condenándola a que realice tal anticipo. Debo declarar y declaro el derecho de la Mutua Aseguradora a subrogarse en la acción que tiene el trabajador accidentado contra el Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo para obtener el pago de la prestación causada.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por término de cinco días ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid”.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Pizarras Trones, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Sergio Ruiz Pascual

5065 Núm. 5803.—3.441 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 413/93, seguidos a instancia de Rosa María Cuellas Pérez, contra Confecciones Luima, S.L. y Cohislu, S.L., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 22 de julio próximo a las 9,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Cohislu, S.L., y Confecciones Luima, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—Fdo. Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

5809 Núm. 5804.—1.443 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 376/93, seguidos a instancia de Arsenio Rodrigues Ferreira, contra Mina Josefita, S.L., e INSS y Tesorería, sobre invalidez (E. C.), he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de julio próximo a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación e forma a Mina Josefita, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

5811 Núm. 5805.—1.443 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 330/93, seguidos a instancia de Dalmiro Lago Rodríguez contra María Soledad Rubio González, INSS y Tesorería sobre impugnación de alta y baja de oficio, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día catorce de julio próximo a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a María Soledad Rubio González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—Fdo. Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

5812 Núm. 5806.—1.443 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 862/92, seguidos a instancia de Antonio Fernández Fernández, contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez permanente (E.P.), se ha dictado sentencia número 286/93 cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

Fallo: Estimar la demanda formulada por Antonio Fernández Fernández contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Carbones Montealegre y Mutua General de Seguros, declarando al actor afecto a invalidez permanente en grado de total para su profesión habitual, en consecuencia condenar a las demandadas en la medida de su respectiva responsabilidad a abonar al actor la pensión vitalicia en cuantía del 55% de la base reguladora de 250.177 ptas., efectos desde el 20 de mayo de 1992.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a empresa Carbones Montealegre, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 11 de mayo de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4745 Núm. 5807.—2.442 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 156/91 y acumuladas, seguidas a instancia de Clemencio Cela Antón y otros contra la empresa Pretensados Bodelón, S.A., se ha dictado en fecha 11 de mayo de 1993, auto cuya parte dispositiva es como sigue: Que debía declarar y declaraba insolvente provisional por ahora y sin perjuicio, a los efectos de estas ejecuciones acumuladas, a la empresa Pretensados Bodelón, S.A., por la cantidad total de doscientos un millones ciento once mil trescientas setenta y siete pesetas (201.111.377 ptas.) de principal y cuarenta millones quinientas noventa y siete mil noventa y nueve pesetas (40.597.099 ptas.) presupuestadas para intereses y costas, cuyas sumas corresponden a las que han sido objeto de reclamación en los procedimientos que se relacionan en los antecedentes de hecho de esta resolución por los conceptos que constan en los mismos, una vez deducida del principal la cantidad de 5.214.796 ptas. obtenida como consecuencia de los embargos decretados sobre bienes de la ejecutada. Así lo manda y firma don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, y doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Pretensados Bodelón, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 11 de mayo de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4746 Núm. 5808.—2.886 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 306/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Lucio Alvarez Barrijo y otro contra Porfirio Fernández, S.A. y otros, sobre resolución de contrato de trabajo, se ha dictado sentencia número 291/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Lucio Alvarez Barrijo y José López Marqués, contra las empresas Cobisa, S.A. y Porfirio Fernández, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre los demandantes y la empresa demandada Cobisa, S.A., condenando a esta empresa a estar y pasar por esta resolución y al abono de una indemnización de:

—A Lucio Alvarez Barrijo, 3.926.724 ptas.

—A José López Marqués, 2.429.425 ptas.

Y desestimándola respecto a los codemandados Porfirio Fernández, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo absolverlos de las peticiones formuladas en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que en cuanto a éste pueda corresponderle legalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por término de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Porfirio Fernández, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 13 de mayo de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4797 Núm. 5809.—2.553 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 715/92, ejecutoria 92/93, sobre indemnización, a instancia de Elvira Fernández Morán, contra la empresa Trasbi, S.L., con domicilio en Ponferrada, calle Las Violetas, 7 y actualmente con domicilio desconocido, con fecha doce del actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y procedáse, sin previo requerimiento al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Trasbi, S.L., de Ponferrada, suficientes a cubrir la cantidad de 1.690.800 pesetas; 889.359 a Elvira Fernández y 801.441 ptas. a Alfredo Santín, de principal, más la de 338.000 ptas. que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se puede nombrar depositario en el acto del embargo. Reclámense bienes de Hacienda de León, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad de Ponferrada. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo acordó.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4798 Núm. 5810.—3.774 ptas.

NUMERO UNO DE VIZCAYA

Carmen Olartua Laspra, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Vizcaya.

Certifico: Que en los autos número 635/92 seguidos a instancia de Agapito García Rodríguez, representado por Isidro Villadagos, contra Carbones del Esla, S. A., e I. N. S. S. y T. G. S. S., en materia de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimo la demanda interpuesta por Agapito García Rodríguez, contra Carbones del Esla, S. A., INSS y TGSS, en solicitud de declaración de invalidez permanente absoluta, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hace saber que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la misma, podrán anunciar por escrito o comparecencia recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Carbones del Esla, S. A., dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el **Boletín Oficial** de León con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Dado en Bilbao, a 18 de mayo de 1993.—La Secretario, Carmen Olartua Laspra.

5069 Núm. 5811.—0000 ptas.

NUMERO DOS DE VIZCAYA

Doña Marta Isabel Tejedor Salagre, Licenciada en Derecho, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Vizcaya.

Certifica: Que en autos número 861/91, seguidos en materia de prestación, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literario.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Vicente Rodríguez Martínez, contra la empresa Minas Sorpresa, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la seguridad social, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución del I. N. S. S. de fecha 20 de mayo de 1991, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos del actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contados al siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Minas Sorpresa, S. A." dado su ignorado paradero, se inserta el presente edicto, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

En Bilbao a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Marta Isabel Tejedor Salagre.

5070 Núm. 5812.—3.108 ptas.